



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 0262 DE 17 MAR 2017

"Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 1928 del 2 de diciembre de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 13 de febrero de 2017, el oficio con radicado externo **EXTMI17-5655**, por medio del cual los señores JOSE DEL CARMEN MONTAÑO PARRA, RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN, ÁLVARO RODRÍGUEZ RINCÓN, Identificados con cedula de Ciudadanía No. 9.496.551, 15.902.230 y 3.120.587, respectivamente, solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: **"CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESMERALDAS, DEMÁS CONCESIBLES EN LOS MUNICIPIOS DE UBALÁ Y GACHALÁ (CUNDINAMARCA), CON PLACA GC4-123"**, localizado en jurisdicción de los municipios de Ubalá y Gachalá, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las siguientes coordenadas:

COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1016380.0000	1071784.0000
1016635.0000	1072663.0000
1018004.0000	1073260.0000
1018520.0000	1073260.0000
1018520.0000	1073485.0000
1018779.0000	1073598.0000
1018935.0000	1073240.0000
1019540.0000	1073504.0000
1019830.0000	1072840.0000
1015700.0000	1071040.0000
1015700.0000	1071784.0000

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI17-5655** del 13 de febrero de 2017.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa, ii) cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto denominado: **"CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESMERALDAS, DEMÁS CONCESIBLES EN LOS MUNICIPIOS DE UBALÁ Y GACHALÁ (CUNDINAMARCA), CON PLACA GC4-123"**, localizado en jurisdicción de los municipios de Ubalá y Gachalá, en el departamento de Cundinamarca.

Que en un análisis inicial la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar en las bases de datos conforme a las coordenadas presentadas por el solicitante para el proyecto: **"CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESMERALDAS, DEMÁS CONCESIBLES EN LOS MUNICIPIOS DE UBALÁ Y GACHALÁ (CUNDINAMARCA), CON PLACA GC4-123"**, localizado en jurisdicción de los municipios de Ubalá y Gachalá, en el departamento de Cundinamarca. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Incoder - Igac 2015), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Incoder 2015), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2015), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2015), v) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2015).

Que con base en la información aportada y recogida se elaboró el informe técnico el día 10 de marzo de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

*"Se digitalizo en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas, origen Bogota, MAGNA SIRGAS, para el proyecto **"Contrato de concesión de concesión para la explotación de esmeraldas, demás concesibles en los municipios de Ubalá y Gachalá (Cundinamarca), con placa GC4-123"***

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2015, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de Ubalá y Gachalá, departamento de Cundinamarca, por lo tanto es posible continuar con el trámite de la solicitud.

ACTIVIDADES:

Exploración y explotación de esmeraldas, demás concesibles en el área del contrato de Concesión Minera GC4-123, localizado en los municipios de Ubalá y Gachalá (Cundinamarca). Para el desarrollo del mismo se realizarán las labores de topografía, geología y planeamiento minero con el propósito de definir la viabilidad de la explotación, posteriormente y una vez obtenida la respectiva Licencia Ambiental se desarrollará a etapa de construcción y montaje de la infraestructura necesaria para poder comenzar la explotación minera.

*Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas con que cuenta la Dirección de Consulta Previa y del análisis cartográfico realizado a partir del cruce de dicha información con el área del proyecto **"Contrato de concesión de concesión para la explotación de esmeraldas, demás concesibles en los municipios de Ubalá y Gachalá (Cundinamarca), con placa GC4-123"** se evidenció que el proyecto de la referencia **no se traslapa** con comunidades étnicas*

*De acuerdo con lo anterior, se establece que **no se registra presencia de comunidades étnicas** en el área del proyecto **"Contrato de concesión de concesión para la explotación de esmeraldas, demás concesibles en los municipios de Ubalá y Gachalá (Cundinamarca), con placa GC4-123"***

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que **no se registra presencia** de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto: **"CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESMERALDAS, DEMÁS CONCESIBLES EN LOS MUNICIPIOS DE UBALÁ Y GACHALÁ (CUNDINAMARCA), CON PLACA GC4-123"**, localizado en jurisdicción de los municipios de Ubalá y Gachalá, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las siguientes coordenadas:

COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1016380.0000	1071784.0000
1016635.0000	1072663.0000
1018004.0000	1073260.0000
1018520.0000	1073260.0000
1018520.0000	1073485.0000
1018779.0000	1073598.0000
1018935.0000	1073240.0000
1019540.0000	1073504.0000
1019830.0000	1072840.0000
1015700.0000	1071040.0000
1015700.0000	1071784.0000

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI17-5655 del 13 de febrero de 2017.

SEGUNDO. Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESMERALDAS, DEMÁS CONCESIBLES EN LOS MUNICIPIOS DE UBALÁ Y GACHALÁ (CUNDINAMARCA), CON PLACA GC4-123", localizado en jurisdicción de los municipios de Ubalá y Gachalá, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las siguientes coordenadas:

COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1016380.0000	1071784.0000
1016635.0000	1072663.0000
1018004.0000	1073260.0000
1018520.0000	1073260.0000
1018520.0000	1073485.0000
1018779.0000	1073598.0000
1018935.0000	1073240.0000
1019540.0000	1073504.0000
1019830.0000	1072840.0000
1015700.0000	1071040.0000
1015700.0000	1071784.0000

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI17-5655 del 13 de febrero de 2017.

TERCERO. Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTMI17-5655, del 13 de febrero de 2017, para el proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESMERALDAS, DEMÁS CONCESIBLES EN LOS MUNICIPIOS DE UBALÁ Y GACHALÁ (CUNDINAMARCA), CON PLACA GC4-123", localizado en jurisdicción de los municipios de Ubalá y Gachalá, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las siguientes coordenadas:



COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1016380.0000	1071784.0000
1016635.0000	1072663.0000
1018004.0000	1073260.0000
1018520.0000	1073260.0000
1018520.0000	1073485.0000
1018779.0000	1073598.0000
1018935.0000	1073240.0000
1019540.0000	1073504.0000
1019830.0000	1072840.0000
1015700.0000	1071040.0000
1015700.0000	1071784.0000

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI17-5655 del 13 de febrero de 2017.

CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Director de Consulta Previa

Elaboró: Richard F Sintura. Abg. D.C.P. 
Aprobó: Luis Fernando Mora. Líder Área de Certificaciones 

T.R.D. 2500.09.06



Stone Green Capital

Reflex

Sogamoso, 13 de febrero de 2017

Señores
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA
Ministerio del Interior
Carrera 8 12B-31, Edificio Bancol, piso 6
Bogotá

STONE GREEN **Ministerio del Interior**
República de Colombia
Teléfono PBX: +(57)1 2427400

Radicado Externo: **EXTM17-5655**

Fecha y hora de radicado: 13-feb-2017 08:14:44

Cantidad de anexos: 15

Funcionario Radicador: Cubillos, Nancy María

Área destinataria: Dirección de Consulta Previa

Funcionario responsable: Uribe Ceballos, Martha Lucy

Contraseña para consulta vía web: 6822CCBB

<http://www.mininterior.gov.co/atencion-al-ciudadano/seguimiento-tramites-y-ser>

Asunto: Solicitud de certificación de presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del contrato de concesión Minera GC4-123

Apreciados señores:

De acuerdo con lo establecido en el decreto 1320 de 1998, atentamente presento a ustedes solicitud de certificación de presencia o no de Grupos Étnicos, en los siguientes términos:

1. Datos del solicitante a cuyo nombre se expedirá la certificación:

- 1.1. TITULARES: JOSÉ DEL CARMEN MONTAÑO PARRA, RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON, ALVARO RODRIGUEZ RINCON.
- 1.2. Cédulas de ciudadanía: 9.496.551, 15.902.230, 3.120.587.

2. Generalidades del proyecto:

- 2.1. Nombre completo del proyecto: Contrato de concesión de concesión para la explotación de esmeraldas, demás concesibles, en los municipios de Ubala y Gachala (Cundinamarca), con placa GC4-123.
- 2.2. Ha solicitado previamente certificación de presencia o no de comunidades étnicas para éste POA? NO
- 2.3. Ha radicado ante la Dirección de Consulta Previa un POA relacionado con esta solicitud? NO



Stone Green Capital

STONE GREEN CAPITAL - NIT: 900.779.663-9

2.4. Descripción de las actividades, obra o actividad:

Exploración y explotación de esmeraldas, demás concesibles en el área del contrato de Concesión Minera GC4-123, localizado en los municipios de Ubala y Gachala (Cundinamarca). Para el desarrollo del mismo se realizarán las labores de topografía, geología y planeamiento minero con el propósito de definir la viabilidad de la explotación, posteriormente y una vez obtenida la respectiva Licencia Ambiental se desarrollará a etapa de construcción y montaje de la infraestructura necesaria para poder comenzar la explotación minera.

2.5. Localización geográfica:

Departamento	Municipio
Cundinamarca	Municipios de Ubala y Gachala Vereda Margarita

2.6. Localización cartográfica en sistema Magnas – Sirga.

Definición de Origen: Bogotá Central

COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1016380.0000	1071784.0000
1016635.0000	1072663.0000
1018004.0000	1073260.0000
1018520.0000	1073260.0000
1018520.0000	1073485.0000
1018779.0000	1073598.0000
1018935.0000	1073240.0000
1019540.0000	1073504.0000
1019830.0000	1072840.0000
1015700.0000	1071040.0000
1015700.0000	1071784.0000



Stone Green Capital

STONE GREEN CAPITAL - NIT. 909.776.963 9

Datos de notificación:

- 2.7. Teléfono fijo: (8) 771 7633
- 2.8. Teléfono móvil: 321 811 3714
- 2.9. E-mail: alfonso.bernal@isamholding.com
- 2.10. Dirección de notificación: calle 16 11-16 apartamento 202, Sogamoso (Boyacá)

3. Anexos:

- 3.1. Mapa del Proyecto
- 3.2. CD Archivo digital del área del proyecto

Notificaciones, a la calle 16 11-16 apartamento 202 Sogamoso celular:
321 8113714

Agradezco la atención

Alfonso Javier Bernal Botero
Coordinador general

Anexos: 13 hojas, un plano y 1 CD así:

- Contrato de Concesión Minera GC4-123
- Certificado de catastro minero actualizado
- Plano del Contrato de Concesión Minera (tamaño 70X100)
- CD con la información digital



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN - EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS EN BRUTO Y DEMÁS CONCESIBLES No. GCA-123. CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, Y ALVARO RODRIGUEZ RINCON, DUSTANO DE JESUS BELTRAN CUESTAS, JOSE DEL CARMEN MONTAÑO PARRA Y RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON.

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS**, establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, representado en este acto por su Directora de Servicio Minero (E) la Dra. **MARTA URIBE LONDOÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.666.576 de Bello (Antioquía) debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto No. 252 de 2004, la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004 emanada del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución No. 091 del 15 de marzo de 2006 emanada del INGEOMINAS, en adelante llamada **LA CONCEDENTE** de una parte, y de la otra parte el señor **ALVARO RODRIGUEZ RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.120.587 de Paime (Cundinamarca), **DUSTANO DE JESUS BELTRAN CUESTAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.089.784 DE Bogotá, **JOSE DEL CARMEN MONTAÑO PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.496.551 de Otanche y el señor **RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.902.230 de Chinchina (Caldas) quienes en adelante se llamarán **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar un contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a la concedente en el artículo 317 del código de minas - ley 685 de 2.001, y por la resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004, mediante la cual se delegaron unas funciones en INGEOMINAS, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto.** el presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO Y DEMÁS CONCESIBLES** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano; y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO.- Adición al Objeto de la Concesión.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el



Artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y, si a ello hubiere lugar, EL CONCESIONARIO, solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición, en el caso de que los Impactos ambientales de estos, sean diferentes de los impactos de la explotación original. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Área del contrato.** El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas:

DESCRIPCIÓN DEL PUNTO ARCIPIÑO: CONFLUENCIA DEL RÍO GUAVIO Y CAÑO NEGRO

PLANCHA IGAC DEL P.A.: 229

ALINDERACION DE LA ZONA NUMERO 1

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	S84-44-31.88W	327.38	1015410.000	1072110.000
1	2	N73-49-20.74E	915.24	1016380.000	1071784.000
2	3	N23-33-40.51E	1493.51	1016635.000	1072663.000
3	4	N00-00-00.00E	516.00	1018004.000	1073260.000
4	5	N90-00-00.00E	225.00	1018520.000	1073260.000
5	6	N23-34-16.77E	282.58	1018520.000	1073485.000
6	7	N66-27-16.68W	390.51	1018779.000	1073598.000
7	8	N23-34-28.94E	660.09	1018935.000	1073240.000
8	9	N66-24-24.64W	724.57	1019540.000	1073504.000
9	10	S23-32-57.38W	4505.21	1019830.000	1072840.000
10	11	N90-00-00.00E	744.00	1015700.000	1071040.000
11	1	N00-00-00.00E	680.00	1015700.000	1071784.000

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los Municipios de **UBALA Y GACHALA** Departamento de **CUNDINAMARCA** y comprende una extensión superficial total de **391 HECTÁREAS Y 4918.5 METROS CUADRADOS DISTRIBUIDAS EN 1 ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo No.1 de este contrato y hace parte del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete para con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL



CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de suscribirse es de valor indeterminado. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula sexta. **CLÁUSULA CUARTA- Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración total de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y para cada etapa así: -a) **Plazo para Exploración:** Tres años (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud del mismo, ciñéndose a los Términos de Referencia Para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, y Guías Minero Ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Dicha etapa puede ser prorrogada por dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. La prórroga se debe solicitar con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo que se trate. -b) **Plazo para Construcción y Montaje:** Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este periodo. -c) **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Antes de vencerse el periodo de explotación, EL CONCESIONARIO podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. Para acceder a la prórroga se deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes al contrato inicial y pagadas las sanciones que se hubieren impuesto a la fecha de la anterior solicitud. **PARÁGRAFO 1:** para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en la presente cláusula pueda ser autorizada, EL CONCESIONARIO deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. **PARÁGRAFO 2:** El CONCESIONARIO tendrá igualmente preferencia para



contratar de nuevo la misma área, y continuar con las labores de explotación sin suspensión de las mismas mientras se perfecciona el nuevo contrato, y podrá ofrecer la sustitución de la obligación de revertir bienes al Estado por la de pagar una suma equivalente al valor de tales bienes. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental esta incluida como una obligación del contrato de concesión. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, así como con los permisos y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, si fuere el caso. **CLÁUSULA SEXTA.- Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.-** Son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 6.1. Para ejecutar las labores de exploración deberá ajustarse a los Términos de Referencia Para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002 y Guías Minero Ambientales, adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y el de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, las cuales constituyen el Anexo No. 2 del presente contrato. 6.2. Para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación EL CONCESIONARIO deberá presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 6.3. EL CONCESIONARIO con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, que constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. 6.4. Aprobado el Programa de Trabajos y Obras pasará a ser el Anexo No.3 y a él deberá sujetarse EL CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 6.5. EL CONCESIONARIO, para los efectos de la devolución de zonas, podrá pedir por un plazo prudencial, que no puede pasar de dos (2) años, que se le autorice retener zonas continuas del área contratada, con el objeto de proseguir en ellas labores de exploración técnica, las cuales deberán estar incluidas en la Licencia Ambiental. 6.6. Si EL CONCESIONARIO decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la modificación de la respectiva Licencia Ambiental, si a ello hubiere lugar. En caso



contrario, es decir, si EL CONCESIONARIO no decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá devolverlas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de Minas. 6.7. Cumplida la Exploración y una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras y obtenida la Licencia Ambiental, se iniciará la etapa de Construcción y Montaje, durante la cual EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las actividades establecidas en el Programa de Trabajos y Obras para esta etapa. 6.8. Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones. 6.9. Durante la etapa de Construcción y Montaje, EL CONCESIONARIO podrá iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a LA CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No.3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar e informado al CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de Explotación. 6.10. Finalizada la etapa de Construcción y Montaje, se iniciará la etapa de Explotación, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA CONCEDENTE, para dicha etapa. 6.11. En la ejecución de los trabajos de explotación, EL CONCESIONARIO deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 6.12. Durante la explotación se deberán llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente al Sistema Nacional de Información Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar a la autoridad minera con la periodicidad que ésta indique, el Formato Básico Minero adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 1515 de 2002 o cualquier acto que lo modifique. 6.13. EL CONCESIONARIO está obligado a poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas *In Situ* susceptibles de eventual aprovechamiento. 6.14. EL CONCESIONARIO pagará las regalías mínimas de que trata el artículo 17 de la Ley 141 de 1994,



modificado por el artículo 19 de la Ley 756 de 2002. Igualmente, serán de cargo de LOS CONCESIONARIOS, los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables.

PARÁGRAFO: El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia.

6.15. EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a LA CONCEDENTE como **canon superficiario**, una suma equivalente a un día de salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Autonomía Empresarial.- En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción y explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE.

CLÁUSULA OCTAVA.- Trabajadores del CONCESIONARIO. El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea del caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales.

CLÁUSULA NOVENA.- Responsabilidades.-

9.1. De EL CONCEDENTE.- En ningún caso EL CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato.

9.2. Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.-

9.2.1. EL CONCESIONARIO será responsable ante EL CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a EL CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias (artículo 87)

9.2.2. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación. (artículo 57)

CLÁUSULA DÉCIMA.- Diferencias.- Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre EL CONCESIONARIO y LA CONCEDENTE que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su



Libertad y Orden

resolución al Arbitramento Técnico previsto en las leyes. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias éstas se considerarán legales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Cesión y Gravámenes:** **Cesión:** La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a LA CONCEDENTE. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII el Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Póliza Minero - Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en el numeral 9 de su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en



procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Fiscalización y Vigilancia.** - La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como de seguridad e higiene minera, como los operativos y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Multas.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Terminación.** Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 16.2. Por mutuo acuerdo. 16.3. Por vencimiento del término de duración. 16.4. Por muerte del concesionario y 16.5. Por caducidad. **PARÁGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en cumplimiento con lo consagrado en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Caducidad.-** LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: 17.1. La disolución de la persona jurídica de EL CONCESIONARIO, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción; 17.2. La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a EL CONCESIONARIO se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley; 17.3. La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; 17.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; 17.5. El omitir el aviso previo a la autoridad para



hacer la cesión total o parcial del contrato o de área del contrato; 17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; 17.7. El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación, de higiene, seguridad mineras y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras por Incumplimientos imputables al concesionario; 17.8. La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería; 17.9. El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; y 17.10. Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Procedimiento para la caducidad.** - La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido EL CONCESIONARIO. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En el caso contemplado en la presente cláusula, EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Reversión y Obligaciones en Caso de Terminación.** a) **Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes a favor del Estado, circunscrita ésta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) **Parágrafo: Obligaciones en caso de terminación.** EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir y a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área



objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4. La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Normas de Aplicación.** Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual.-** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Ley aplicable y Renuncia a Reclamación Diplomática.** El contrato y lo en él estipulado se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces colombianos. EL CONCESIONARIO renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en razón de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Suscripción y Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su suscripción. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

- Anexo No.1. Plano Topográfico
- Anexo No.2. Términos de Referencia para trabajos de exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.
- Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO Aprobado.
- Anexo No.4. Anexos Administrativos:
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía de EL CONCESIONARIO
 - Las autorizaciones ambientales,
 - La póliza minero-ambiental



- Constancia de pago de Impuesto de timbre.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los días del mes de de 2006.

15 ABO 2006

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

Marta Uribe Londoño
MARTA URIBE LONDOÑO
Directora (E) del Servicio Minero

Alvaro Rodríguez Rincón
ALVARO RODRIGUEZ RINCON

Dustano de Jesús Beltrán Cuestas
DUSTANO DE JESUS BELTRAN CUESTAS

Jose del Carmen Montaña Parra
JOSE DEL CARMEN MONTAÑO PARRA

Rafael Alberto Rodríguez Rincón
RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON

REVISÓ: JULIETA RIVEROS GONZÁLEZ / SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
ELABORÓ: SARA ESTHER CHAPARRO FERNANDEZ - ABOGADA- DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
INGENIERA DE MINAS-

Libertad y Orden

Fecha de 10/02/2017

Hora: 09:37:47

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: GC4-123
		RMN: GC4-123
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 15/01/2007	Hasta: 14/01/2037	Fecha y Hora de Registro: 15/01/2007 15:34:48

TITULARES:

 JOSE DEL CARMEN MONTANO PARRA
 RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON
 ALVARO RODRIGUEZ RINCON

IDENTIFICACIÓN

 CCCCCC 9496551
 15902230
 3120587

AREA TOTAL: 391 Hectárea(s) y 4918 mt(s)2

MUNICIPIOS: GACHALA-CUNDINAMARCA/
 UBALA-CUNDINAMARCA

MINERALES: DEMAS_CONCESIBLES\ESMERALDA

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA
AREA: 1
PUNTO ARCIFINIO: CONFLUENCIA DEL RIO GUAVIO Y CAQO NEGRO
NORTE: 1016410,0000
ESTE: 1072110,0000
PLANCHA IGAC: 229

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1016380,0000	1071784,0000
1016635,0000	1072663,0000
1018004,0000	1073260,0000
1018520,0000	1073260,0000
1018520,0000	1073485,0000
1018779,0000	1073598,0000
1018935,0000	1073240,0000
1019540,0000	1073504,0000
1019830,0000	1072840,0000
1015700,0000	1071040,0000
1015700,0000	1071784,0000

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1	FECHA ANOTACIÓN: 15/01/2007
TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO UNICO DE CONCESION	FECHA EJECUTORIA: 15/08/2006

Fecha de 10/02/2017

Hora: 09:37:47

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: GC4-123
		RMN: GC4-123
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 15/01/2007	Hasta: 14/01/2037	Fecha y Hora de Registro: 15/01/2007 15:34:48

EXPEDIDO POR:	REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO:	GC4-123 15/08/2006
LUGAR:	BOGOTA D.C.		
ESPECIFICACIÓN	INSCRIPCION DEL CONTRATO DE CONCESION NO. GC4-123		

ANOTACIÓN:	2	FECHA ANOTACIÓN:	14/08/2007
TIPO ANOTACIÓN:	ELIMINACION DE TITULAR	FECHA EJECUTORIA:	23/07/2007
DOCUMENTO	RESOLUCION	NÚMERO:	DSM-469
EXPEDIDO POR:	REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO:	15/06/2007
LUGAR:	BOGOTA D.C.		
ESPECIFICACIÓN	ACEPTAR LA RENUNCIA DEL SR DUSTANO DE JESUS BELTRAN CUESTA EN CONSECUENCIA QUEDAN COMO TITULARES LOS SRS. ALVARO RODRIGUEZ RINCON, JOSE DEL CARMEN MONTAÑO Y RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON		

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****


Oscar González Valencia
Gerente Catastro y Registro Minero



**FORMATO
CONCEPTO GEOGRÁFICO Y
CARTOGRÁFICO
ANEXO 3**

Código: AN-CP-P01-F01

Versión: 02

Fecha Elaboración:
07/03/2013

Vigente Desde:

Datos generales de la solicitud

Consecutivo de radicado:	Fecha de radicado:	Fecha de concepto:	Número de concepto:
EXTMI17-5655	13/02/2017	10/03/2017	
Departamento (s):	Municipio (s):	Corregimiento (s)	Veredas (s):
Cundinamarca	Ubalá y Gachalá		

Persona natural o jurídica quien realiza la solicitud:

Jose del Carmen Montaña Parra, Rafael Alberto Rodríguez Rincón, Álvaro Rodríguez Rincón

Nombre del proyecto:

Contrato de concesión para la exploración de esmeraldas, demás concesibles en los municipios de Ubalá y Gachalá (Cundinamarca), con placa GC4-123

Tipo de proyecto:

Minero

Análisis espacial y concepto técnico

Información entregada en la solicitud:

No.	Información recibida	Formato (análogo, digital, Word, Excel, Shape, etc.)	Estado (si es o no legible, calidad de los datos)	Observaciones
1	Solicitud de certificación.	Análogo 16 folios en tamaño carta, plano a escala y Cd.	Legible, la información es suficiente para tramitar la solicitud.	

Concepto técnico 1: Se digitalizo en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas, origen Bogota, MAGNA SIRGAS, para el proyecto "Contrato de concesión de concesión para la exploración de esmeraldas, demás concesibles en los municipios de Ubalá y Gachalá (Cundinamarca), con placa GC4-123"

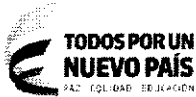
Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2015, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de Ubalá y Gachalá, departamento de Cundinamarca, por lo tanto es posible continuar con el trámite de la solicitud.

ACTIVIDADES:

Exploración y explotación de esmeraldas, demás concesibles en el área del contrato de Concesión Minera GC4-123, localizado en los municipios de Ubalá y Gachalá (Cundinamarca). Para el desarrollo del mismo se realizarán las labores de topografía, geología y planeamiento minero con el propósito de definir la viabilidad de la explotación, posteriormente y una vez obtenida la respectiva Licencia Ambiental se desarrollará a etapa de construcción y montaje de la infraestructura necesaria para poder comenzar la explotación minera.

COORDENADAS

COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1016380.0000	1071784.0000
1016635.0000	1072663.0000
1018004.0000	1073260.0000
1018520.0000	1073260.0000
1018520.0000	1073485.0000
1018779.0000	1073598.0000
1018935.0000	1073240.0000
1019540.0000	1073504.0000
1019830.0000	1072840.0000
1015700.0000	1071040.0000
1015700.0000	1071784.0000



**FORMATO
CONCEPTO GEOGRÁFICO Y
CARTOGRÁFICO
ANEXO 3**

Código: AN-CP-P01-F01

Versión: 02

Fecha Elaboración:
07/03/2013

Vigente Desde:

Fuentes de información consultadas:

Nombre	Fuente	Año	Registra presencia	
			Si	No
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	Incoder	2015		x
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	Incoder	2015		x
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas y comunidades Rom.	Mininterior (Servidor NAS-02-Mijnascen02)	2015		x
Base de datos de la Dirección Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	Mininterior (Servidor NAS-02 - Mijnascen02)	2015		x
Base de datos de Consulta Previa.	Mininterior	2015		x

Concepto técnico 2:

Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas con que cuenta la Dirección de Consulta Previa (relacionadas en el cuadro anterior) y del análisis cartográfico realizado a partir del cruce de dicha información con el área del proyecto "Contrato de concesión de concesión para la exploración de esmeraldas, demás concesibles en los municipios de Ubalá y Gachalá (Cundinamarca), con placa GC4-123" se evidenció que el proyecto de la referencia no se traslapa con comunidades étnicas

De acuerdo con lo anterior, se establece que **NO SE REGISTRA PRESENCIA DE COMUNIDADES ÉTNICAS** en el área del proyecto "Contrato de concesión de concesión para la exploración de esmeraldas, demás concesibles en los municipios de Ubalá y Gachalá (Cundinamarca), con placa GC4-123"

Elaboró: José Andrés Reales Martínez

Tp. 2008/ 05238153686ANT
Ingeniero Ambiental.
Especialista en SIG

Aprobó: Luis Fernando Mora

Tp. (2009) 225
Geógrafo